

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Aceptar la renuncia formulada por el Dr. José Antonio Payet Puccio, al cargo de Miembro del Directorio del INDECOP, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

RESOLUCION SUPREMA N° 014-96-EF

Lima, 23 de febrero de 1996

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Miembro del Directorio del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOP, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que debe procederse a designar a la persona que ocupe el indicado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Designar al señor Alejandro Arrieta Elguera como Miembro del Directorio del INDECOP, en representación del Ministerio de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Ing. Alberto Fujimori
Presidente Constitucional de la República

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

Sustituyen anexo de resolución mediante la cual se fijaron los índices de corrección monetaria a que se refiere el Art. 21° de la Ley del Impuesto a la Renta

RESOLUCION MINISTERIAL N° 032-96-EF/66

Lima, 23 de febrero de 1996

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 013-96-EF/66 de fecha 31 de enero de 1996 se fijaron los Índices de Corrección Monetaria a que se refiere el Artículo 21° de la Ley del Impuesto a la Renta - Decreto Legislativo N° 774;

Que, a efecto de precisar los referidos Índices de Corrección, es necesario sustituir el Anexo de la citada Resolución Ministerial;

SE RESUELVE:

Artículo Unico.- Sustitúyase el Anexo de la Resolución Ministerial N° 013-96-EF/66 del 31 de enero de 1996, por el siguiente:

ANEXO

INDICES DE CORRECCION MONETARIA ART. 21° DE LA LEY DEL IMPUESTO A LA RENTA

AÑO	INDICE DE CORRECCION MONETARIA
1995	1,00
1994	1,11

1993	1,30
1992	1,92
1991	3,02
1990	12,28
1989	839,54
1988	21 914,23
1987	159 503,03
1986	241 608,49
1985	387 335,75
1984	1 061*239,71
1983	2 334 323,84
1982	4 971 070,21
1981	7 771 230,01
1980	13 062 280,23
1979	20 128 759,70
1978	34 110 949,91
1977	60 019 471,59
1976	87 932 506,09
1975	121 780 743,07
1974	150 742 055,88
1973	176 129 895,72
1972	192 995 134,00
1971	206 723 405,95
1970	220 785 489,36
1969	231 845 608,38
1968	246 477 907,10
1967	293 345 041,93
1966	322 077 051,12
1965	351 026 141,97
1964	408 386 330,74
1963	448 711 570,68
1962	475 157 440,50

Regístrese y comuníquese.

JORGE CAMET DICKMANN
Ministro de Economía y Finanzas

SALUD

Aprueban criterios microbiológicos para la certificación sanitaria de productos hidrobiológicos de consumo humano destinados a la exportación

RESOLUCION DIRECTORAL N° 046/96/DIGESA/SA

Lima, 7 de febrero de 1996

CONSIDERANDO:

Que, es necesario uniformizar los criterios microbiológicos que se vienen aplicando para el aseguramiento de la calidad sanitaria de los productos hidrobiológicos de consumo humano destinados a la exportación;

Que, siendo la DIGESA la Autoridad Sanitaria Nacional encargada de la emisión de Certificados Sanitarios de los productos mencionados en el considerando precedente; y,

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización del Ministerio de Salud - Decreto Legislativo N° 584 y el Reglamento de Certificación Sanitaria para la exportación de productos hidrobiológicos de consumo humano y harina de pescado - D.S. N° 05-94-SA;

SE RESUELVE:

1.- Aprobar los "Criterios Microbiológicos para la Certificación Sanitaria de Moluscos Bivalvos y Camarones de Consumo Humano de Exportación", que comprende los siguientes parámetros y valores:

MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS

Coliformes fecales NMP/g.	M = 3/g, n = 5, c = 0
Salmonella sp.	ausencia en 25g, n = 5, c = 0

**MOLUSCOS BIVALVOS COCIDOS,
CANGREJOS Y CAMARONES****Moluscos producto entero:**

Bacterias aerobias mesófilas UFC/g	: m = 10 ⁴ , M = 10 ⁵ , n = 5, c = 2
Staphylococcus aureus NMP/g	: m = 10 ² , M = 10 ³ , n = 5, c = 2
Coliformes fecales NMP/g	: m = 10, M = 10 ² , n = 5, c = 2
Salmonella sp.	: ausencia en 25 g, n = 5, c = 0

Moluscos sin concha o pelados:

Bacterias aerobias mesófilas UFC/g	: m = 5 x 10 ⁴ , M = 5 x 10 ⁵ , n = 5, c = 2
Staphylococcus aureus NMP/g	: m = 10 ² , M = 10 ³ , n = 5, c = 2
Coliformes fecales NMP/g	: m = 10, M = 10 ² , n = 5, c = 2
Salmonella sp.	: ausencia en 25 g, n = 5, c = 0

Cangrejos y Camarones:

Bacterias aerobias mesófilas UFC/g	: m = 10 ⁵ , M = 10 ⁶ , n = 5, c = 2
Staphylococcus aureus NMP/g	: m = 10 ² , M = 10 ³ , n = 5, c = 2
Coliformes fecales NMP/g	: m = 10, M = 10 ² , n = 5, c = 2
Salmonella sp.	: ausencia en 25 g, n = 5, c = 0

Donde:

- n = Número de unidades que comprende la muestra
 M = Aceptación límite por encima del cual, los resultados son considerados insatisfactorios
 m = Límite por debajo del cual, los resultados son considerados satisfactorios
 c = número de unidades de muestras cuyas cantidades de bacterias están entre m y M.

2. Los laboratorios acreditados por INDECOPI, deberán cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

3. La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JORGE VILLENA CHAVEZ
 Director General
 Dirección General de
 Salud Ambiental

Rectifican parámetro establecido en resolución referida a criterios microbiológicos para certificación sanitaria

RESOLUCION DIRECTORAL N° 047/96/DIGESA/SA

Lima, 7 de febrero de 1996

CONSIDERANDO:

Que, al expedirse la Resolución Directoral N° 030-96-DIGESA/SA, se ha incurrido en error material al consignarse el parámetro M = 10³/g, en lo que corresponde a Staphylococcus aureus, que debe rectificarse; de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 96° de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, Ley N° 26111;

SE RESUELVE:

1.- Rectifíquese el parámetro glosado en el primer considerando de esta resolución por M = 10³/g., quedando subsistentes los demás extremos de la Resolución Directoral N° 030-96-DIGESA/SA.

Regístrese y comuníquese.

JORGE VILLENA CHAVEZ
 Director General
 Dirección General de Salud Ambiental

JUSTICIA

Oficializan el Primer Congreso Nacional de Derecho Procesal, a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCION MINISTERIAL N° 063-96-JUS

Lima, 21 de febrero de 1996

Vista, la solicitud de fecha 1 de febrero de 1996, cursada por el Decano de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, y el Oficio N° 076-96-JUS/DNAJ, del 8 de febrero de 1996, de la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú ha organizado el "PRIMER CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL", a realizarse en la ciudad de Lima del 5 al 9 de agosto del presente año, con el objeto de analizar y debatir las más importantes instituciones de nuestro Derecho Procesal Civil, evento que se verá enriquecido con la participación de reconocidos especialistas extranjeros;

Que la institución organizadora del mencionado certamen ha solicitado se le confiera carácter oficial;

Que el Ministerio de Justicia tiene entre sus funciones la sistematización de la legislación, así como promover su estudio y difusión;

De conformidad con lo establecido en los Artículos 2° y 6° inciso h) de la "Ley Orgánica del Sector Justicia", aprobada mediante Decreto Ley N° 25993, y el Artículo 4° inciso i) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia, aprobado por Resolución Ministerial N° 571-94-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar carácter oficial al PRIMER CONGRESO NACIONAL DE DERECHO PROCESAL, organizado por la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima los días 5 al 9 de agosto de 1996.

Artículo 2°.- La institución organizadora remitirá a este Ministerio al cabo del evento las Conclusiones del mismo.

Artículo 3°.- La presente Resolución no irrogará gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. HERMOZA MOYA
 Ministro de Justicia

Designan Presidente del Consejo Nacional de Derechos Humanos

RESOLUCION MINISTERIAL N° 064-96-JUS

Lima, 21 de febrero de 1996

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Supremo N° 05-95-JUS de 3 de abril de 1995 se aprobó el Reglamento del Consejo Nacional de Derechos Humanos, estableciéndose en su Artículo 5° que el Ministro de Justicia o su representante lo presidirá.

Que es necesario designar al Representante del Ministro de Justicia ante el citado Consejo;

SALUD**Aceptan donación de vehículos
efectuado por el Ministerio de Salud en
favor de instituciones privadas**

DECRETO SUPREMO N° 001-96-SA

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, al amparo del Decreto Ley N° 25705, el Ministerio de Salud ha adquirido 300 unidades móviles, las mismas que han sido acondicionadas y equipadas como ambulancias;

Que, es propósito del Gobierno Peruano apoyar a diversas instituciones en el logro de sus objetivos vinculados con el desarrollo nacional;

Que, mediante Actas de Entrega y Recepción, se entregó en calidad de donación seis (6) ambulancias para uso exclusivo de intervenciones sanitarias y emergencias de salud, a diversas instituciones privadas de los departamentos de PUNO, LA LIBERTAD, LIMA y AREQUIPA;

Que, es necesario regularizar las donaciones para la libre circulación de las ambulancias en el territorio nacional;

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2° del Decreto Ley N° 21146; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1°.- Apruébase, en vía de regularización, la donación de seis (6) ambulancias marca Toyota, modelo Hiace valoradas en Ciento diecisiete mil setecientos setenta y dos (177.720) Nuevos Soles (S/. 177.720) efectuada por el Ministerio de Salud, a favor de las instituciones privadas, las mismas que se detallan en el Anexo adjunto y que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

Artículo 2°.- Por el mérito del presente Decreto Supremo, las donatarias obtendrán las Tarjetas de Propiedad respectivas del vehículo.

Artículo 3°.- Transcribese el presente Decreto Supremo a la Contraloría General de la República.

Artículo 4°.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, por el Ministro de Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos noventa y seis.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de
la República

DANTE CORDOVA BLANCO
Presidente del Consejo de Ministros

MANUEL VARA OCHOA
Ministro de Transportes, Comunicaciones,
Vivienda y Construcción

EDUARDO YONG MOTTA
Ministro de Salud

**Aprueban criterios microbiológicos
para la certificación sanitaria de pro-
ductos hidrobiológicos de consumo
humano de exportación**RESOLUCION DIRECTORAL
N° 030/96/DIGESA/SA

Lima, 25 de enero de 1996

CONSIDERANDO:

Que, es necesario uniformizar los criterios microbiológicos que se vienen aplicando para el aseguramiento de la

calidad sanitaria de los productos hidrobiológicos de consumo humano destinados a la exportación;

Que, siendo DIGESA la Autoridad Sanitaria Nacional encargada de la emisión de Certificados Sanitarios de los productos mencionados en el considerando precedente; y,

Estando a lo acordado y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Organización del Ministerio de Salud - Decreto Legislativo N° 584 y el Reglamento de Certificación Sanitaria para la Exportación de Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano y de Harina de Pescado - D.S. N° 05-94-SA;

SE RESUELVE:

1.- Aprobar los "Criterios Microbiológicos para la Certificación Sanitaria de los Productos Hidrobiológicos de Consumo Humano de Exportación", que comprende los siguientes parámetros y valores:

- Recuento de microorganismos aerobios mesófilos (UFC/g): $n = 5$, $m = 5 \times 10^5$, $M = 10^6$, $c = 2$;
- Coliformes fecales (NMP/g): $n = 5$, $m = 10/\text{gr.}$, $M = 10^2$, $c = 2$;
- Staphylococcus aureus (NMP/g): $n = 5$, $m = 10^2/\text{g.}$, $M = 10^2$, $c = 2$;
- Salmonella sp.: Ausencia en 25 g., $n = 5$, $c = 0$;

donde:

n = número de unidades que comprende la muestra.

M = Aceptación límite por encima del cual, los resultados son considerados insatisfactorios.

m = límite por debajo del cual, los resultados son considerados satisfactorios.

c = Número de unidades de muestras cuyas cantidades de bacterias están entre m y M .

2.- Los laboratorios acreditados por INDECOPI, deberán cumplir con lo dispuesto en la presente resolución.

3.- La presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su publicación, en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JORGE VILLENA CHAVEZ
Director General
Dirección General de
Salud Ambiental

MITINCI

Sustituyen artículo del D.S. N° 29-95-ITINCI, mediante el cual se modificaron ítems NALADISA del Anexo II del Protocolo de Adecuación del AAP.CE/N° 8

DECRETO SUPREMO N° 005-96-ITINCI

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, es necesario precisar el texto del Artículo 1° del Decreto Supremo N° 29-95-ITINCI, mediante el cual se sustituyeron los ítems NALADISA 9505.10.00 y 9505.90.00 del Anexo II del Protocolo de Adecuación del AAP.CE/N° 8 por el ítem NALADISA 9503.90.00 "Globos de Hule";

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560 y el Decreto Ley N° 25831;

DECRETA:

Artículo 1°.- Sustitúyase el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 29-95-ITINCI por el siguiente:

"Artículo 1°.- Sustitúyase los ítems NALADISA 9505.10.00 y 9505.90.00 del Anexo II del Protocolo de Adecuación del AAP.CE/N° 8 por el ítem NALADISA 9503.90.00 "Globos de Hule", los alcances de esta clasificación son vigentes "ab initio" de la suscripción del AAP.CE/N° 8".